



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Demandado	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero C.C8.431.074
Asunto	Decreta medidas
Radicado	05001 31 03 015 2021 00317 00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4º artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

1.-Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal de los salarios devengados o por devengar que cause el señor Gabriel Ignacio Nanclares Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.431.074, producto de la relación laboral con Empresa Metropolitana para la Seguridad Nit. 890984761.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

2.-Se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada **Gabriel Ignacio Nanclares Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.431.074** de la Oficina de Secretaria de Movilidad y Tránsito de Envigado, con placas BXF 326.

Expidiendo a costa del interesado los certificados atinentes a la situación jurídica de los referidos vehículos, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

3.-Se ORDENA oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero posee el demandado **Gabriel Ignacio Nanclares Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.431.074**.

Se advierte ala apoderada del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales de los demandados, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se

emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b5a61ba0f2c3579e023b81e0eda6dc58c5cf9b73aa5975c2c05623a0358ed0**

Documento generado en 10/12/2021 02:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>